



Tribunal Administrativo del Magdalena
Despacho 004

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Controversias Contractuales	
470012331-000-2005-00090-00	
Demandante	Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P. en Liquidación
Demandado	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Asunto	Corre traslado para alegar de conclusión

Visto el informe secretarial que antecede se adoptará la decisión que corresponda, previos los siguientes:

1. Antecedentes

Del dictamen pericial

Este Tribunal, dio apertura al período probatorio¹ y, entre las pruebas pedidas por el extremo accionado, decretó una pericial para que un auxiliar de la justicia dictaminara sobre los aspectos técnicos atinentes a la liquidación de pensiones y obligaciones laborales, así como también, las obligaciones derivadas del Contrato de Transferencia de Activos y del Convenio de Sustitución Patronal a cargo de la accionante, conforme a los numerales **5.9** y **5.10** del acápite de pruebas.

Así mismo, en auto del 4 de octubre de 2019 (folio 733-736), se requirió a la demandada para que cancelara los gastos de la pericia a la señora María Otilia Briceño Montes (perito contable)² para que rindiera el dictamen pericial.

¹ En auto del 16 de octubre de 2014, folio 513

² Folio 525. Acta posesión

La apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P., en efecto, aportó³ copia del recibo de consignación de la suma de \$500.000 al número de cuenta que suministró la auxiliar de justicia⁴.

Sin embargo, se advierte que el perito contable, señora Marta Otilia Briceño.

Al respecto, dispone el numeral 4° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil:

"Artículo 9:

4: Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;

....

En consecuencia, comoquiera que la perito designada no ha rendido el dictamen encomendado, este Despacho la requerirá para que, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, lo allegue.

Para los efectos, la secretaría deberá librar la correspondiente comunicación y allí indicará que la inadvertencia a lo ordenado acarreará las sanciones previstas en el contenido normativo ut supra transcrito.

Lo anterior, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020⁵, en este caso, el Secretario deberá enviar la comunicación al correo de la requerida contadoramariaotilia@gmail.com.

De la documentación requerida a la Fiduprevisora

De otro lado, en auto del 22 de mayo de 2020 (folio 742-746), entre otras cosas se resolvió:

³ Ver folio 738-739

⁴ Ver folio 529

⁵ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

"Cuarto: Por secretaría, oficiar a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del correspondiente oficio y, a expensas de Electricaribe S.A. las copias de los siguientes documentos:

- 1) Contrato de Fiducia suscrito entre la Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P. en liquidación y la Fiduciaria La Previsora junto con todos sus anexos, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo al que se trasladaron los activos remanentes de la liquidación de dicha electrificadora.
- 2) Todos los documentos, comprobantes o soportes contables que obren en poder de la Fiduciaria La Previsora S.A. en los que se evidencien las partidas destinadas por ésta como administradora del referido Patrimonio Autónomo, para atender las contingencias a cargo de Electromag en liquidación derivadas de la ejecución de los denominados contrato de Transferencia de Activos, Convenio de Sustitución Patronal y Acuerdo de Cesión de Contratos suscritos con Electricaribe".

En cumplimiento a dicha ordenación, el apoderado del extremo accionante (Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P.), allegó la documentación requerida (folio 757-822).

Del contenido de dicha documentación se ordenará que, por secretaría, sea puesto en conocimiento del extremo accionado para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre su contenido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Requerir a la señora María Otilia Briceño Montes, designada como perito en el presente asunto, para que, dentro de los tres días al recibo de la comunicación, allegue el dictamen pericial encomendado.

Para los efectos, la secretaría deberá librar la correspondiente comunicación y allí indicará que la inadvertencia a lo ordenado acarreará las sanciones previstas en el contenido normativo ut supra transcrito.

Lo anterior, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en este caso, el Secretario deberá enviar la comunicación y esta providencia al correo de la requerida contadoramariaotilia@gmail.com.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte accionada la documentación allegada por el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Electrificadora del Magdalena S.A. E.S.P., para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre su contenido.

Tercero: Notificar, esta providencia, como lo indica el artículo 321 del CPC.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Web TYBA.

Notifíquese y Cúmplase


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada

EMRC/ac